

16

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE LA ARGENTINA
CONCEJO MUNICIPAL**

ACUERDO No 006
(29 de Febrero de 2004)

“POR EL CUAL SE MODIFICA O ACLARA LOS ARTÍCULOS 93, 94 Y 39
NUMERAL 4 DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
ARGENTINA HUILA”.

El Honorable Concejo Municipal de La Argentina Huila, en uso de sus
atribuciones legales y en especial las conferidas por la ley 136 de 1994 y
por la ley 338 de 1997 en sus artículos 25 y 28

CONSIDERANDO

Que la demanda de vivienda de interés social sobrepaso en un 300% las expectativas, por las cuales se adoptaron algunas normas del Esquema de Ordenamiento Territorial.

Que en estos momentos hay aproximadamente 1200 solicitudes de vivienda de interés social tramitándose mediante proyectos en los diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales.

Que el no tener en cuenta este crecimiento y demanda de vivienda se vulnerarán derechos fundamentales de la Constitución como los contemplados en los Arts 51 y 64 en conexidad con otros como los de los Arts 2, 11, 13, 15, 22, 23, 42 y 44.

Que el Art 15 de la ley 388 en su párrafo manifiesta “las normas para la urbanización y construcción de vivienda no podrán limitar el desarrollo de los

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE LA ARGENTINA
CONCEJO MUNICIPAL**

programas de vivienda de interés social, de tal manera que las especificaciones entre otros de loteos, secciones y áreas construidas deberán estar acorde con las condiciones de precio de este tipo de vivienda"

Por tal razón los habitantes del Municipio de La Argentina Huila, se han organizado para solicitar de acuerdo a sus posibilidades económicas, ayuda para la construcción de vivienda de interés social.

Que el no atender este clamor ciudadano sería limitar el desarrollo de programas de vivienda de interés social tal como lo estipula el parágrafo del Art 15 de la Ley 388 de /97.

Que el artículo 28 de la Ley 388 del /97 establece las condiciones que ameritan la revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial y en su numeral 4 contempla "...deberán sustentarse en parámetros indicadores de seguimiento relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana ... la necesidad u conveniencia de ejecutar proyectos de impacto sobre ... infraestructura ... proyectos de renovación urbana.

Que el artículo 91 de la ley 388 del /97 nos brinda el concepto de vivienda de interés social y nos manifiesta el interés del gobierno nacional en facilitar no a impedir el acceso a la vivienda.

Que los habitantes del municipio han solicitado al Concejo a través de peticiones su interés en que se establezcan unas medidas de lotes para construir vivienda más asequibles y proporcionales con la realidad de pobreza que vive el municipio.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: el numeral 4 del Artículo 39 del esquema de Ordenamiento Territorial de La Argentina Huila quedará así:

77

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE LA ARGENTINA
CONCEJO MUNICIPAL**

La densidad máxima para urbanizar, no deberá superar las 65 viviendas por hectáreas y el lote mínimo será de 6 metros x 12 metros, teniendo en cuenta lo establecido dentro del Esquema de Ordenamiento Territorial en su Artículo 39 numeral 2.

ARTÍCULO SEGUNDO: el Artículo 93 del Esquema de Ordenamiento Territorial quedará así:

Tamaño del lote, la parcelación de lotes para construcción de vivienda, solo se permitirán en terrenos clasificados como suelo Urbano o de expansión urbana en cada uno de los centros poblados del municipio de La Argentina Huila, y las dimensiones mínimas de las subdivisiones resultantes serán iguales a seis (6) metros de frente por doce (12) metros de fondo mínimo.

La construcción sobre lotes con área o frentes inferiores a los señalados, con escrituras anteriores a la vigencia del Esquema de Ordenamiento Territorial y localizados en el suelo urbano podrá ser autorizada siempre que permita la densificación urbana y el cumplimiento de las normas volumétricas mínimas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las asociaciones de vivienda que se constituyan a partir del primero (1º) de mayo del año en curso deberán cumplir con las medidas de 7 metros x 15 metros y antes de realizar el respectivo loteo deben contar con previa certificación de Planeación Municipal y acogerse a lo establecido en este Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: El Artículo 94 del Esquema de Ordenamiento Territorial quedará así:

La densidad máxima se expresa en número de viviendas por hectáreas, y en el municipio de La Argentina se fija en 65 unidades.

18

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE LA ARGENTINA
CONCEJO MUNICIPAL**

ARTÍCULO CUARTO: toda urbanización debe ser construida con sus calles y carreras reglamentarias. Se conservarán las características de las vías principales del casco urbano del municipio de La Argentina.

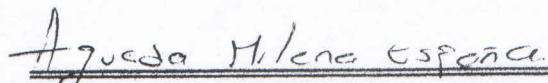
ARTÍCULO QUINTO: las urbanizaciones que se funden a partir de la aprobación y sanción del presente acuerdo deberán contar con previa certificación de Planeación Municipal o quien ejerza estas funciones administrativas.

ARTÍCULO SEXTO: el presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación

Dado en el Salón del Honorable Concejo Municipal de La Argentina Huila, a los veintinueve (29) días del mes de Febrero de dos mil cuatro (2004).



EDILBERTO BURBANO ALVEAR
Presidente



AGUEDA MILENA ESPAÑA G,
Secretaria

19

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE LA ARGENTINA
CONCEJO MUNICIPAL**

LA SUSCRITA SECRETARIA

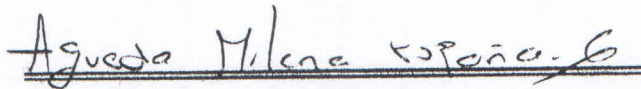
C E R T I F I C A:

Que el Acuerdo No 006 de 2004, fue debatido y aprobado en fechas diferentes así:

Primer debate reglamentario en comisión 26 de Febrero de 2004

Segundo debate reglamentario y plenaria 29 de Febrero de 2004

Dado en el Salón del Honorable Concejo Municipal de La Argentina Huila, a los veintinueve (29) días del mes de Febrero de dos mil cuatro (2004).


AGUEDA MILENA ESPAÑA GIRALADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE LA ARGENTINA
CONCEJO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
ALCALDÍA- MUNICIPIO DE LA ARGENTINA

La Argentina, miércoles tres (03) de marzo de dos mil
cuatro (2004)

SANCIONADO


DIOGENES ACHURY GÓMEZ
Alcalde Municipal

AGENDA MILITARIA ESPANA GIRAL ADO